



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01253 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

22 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 4045-2014-SGF-GSCGRD-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N° 012655-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 012655-PI**, de fecha 22 de mayo de 2013, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CARMELO LIÑAN MENDEZ – DNI N° 08962766**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.01.01.1 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento".

Que, la **Resolución Subgerencial N° 4045-2014-SGF-GSCGRD-MSS** de fecha 26 de diciembre de 2014, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar al administrado **CARMELO LIÑAN MENDEZ – DNI N° 08962766** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/929.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante **Memorándum N° 04-2022-JGZVR-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 15 de marzo de 2022, el Auxiliar Coactivo, José Gabriel Zavala Valle Riestra, informa que el administrado **CARMELO LIÑAN MENDEZ – DNI N° 08962766** se encuentra fallecido.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 012655-PI**, de fecha 22 de mayo de 2013, en contra del administrado **CARMELO LIÑAN MENDEZ – DNI N° 08962766**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CARMELO LIÑAN MENDEZ  
Domicilio : CALLE MÁRQUEZ DE MANCERA N° 309, URB. LOS MOROCHUCOS – SANTIAGO DE SURCO